



JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI - ANTIOQUIA

Veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTES	GONZALO NICOLÁS MORENO SUÁREZ
DEMANDADOS	LIGIA JARAMILLO PÉREZ
RADICADO	050314089001-2021-00009-00
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA
AUTO INTERLOC	088

GONZALO NICOLÁS MORENO SUÁREZ, actuando en causa propia, presentó ante este estrado judicial, demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, en contra de **LIGIA JARAMILLO PÉREZ**.

Examinado el escrito introductor y sus anexos así como la subsanación de la demanda, se encontró que los mismos reúnen los requisitos de ley, consagrados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y demás normas concordantes, razón por la cual, es procedente su **ADMISIÓN**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE AMALFI (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la demanda dentro del proceso de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO (VIVIENDA URBANA)** instaurada por **GONZALO NICOLÁS MORENO SUÁREZ** en calidad de arrendador y contra **LIGIA JARAMILLO PÉREZ** como arrendataria, por la causal de **INCUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO** indicados en las pretensiones de la demanda y de la respectiva subsanación a esta.

SEGUNDO: TRAMÍTESE esta causa por el procedimiento **VERBAL**, consagrado en el artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso, en consecuencia, **NOTIFÍQUESE** el auto admisorio a la demandada, conforme a lo normado en el artículo 291 y siguientes ibídem en armonía con el Decreto 806 de 2020 y córrase **TRASLADO DE LA DEMANDA** por el termino de **VEINTE (20) DÍAS**, como lo establece el artículo 369 de la precitada norma, **ADVIRTIÉNDOLE** que, para

poder ser oída en el proceso, tendrá que demostrar que ha consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones adeudados, o en su defecto, presentar los recibos de pago expedidos por el arrendador correspondiente a los tres últimos períodos; o de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos; conforme a lo normado en el artículo 384 numeral 4° inciso 2° del Código General del proceso, **IGUALMENTE**, se le hará saber que deberá consignar oportunamente a órdenes del juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se sigan causando durante el trámite del proceso así como deberá acreditar el pago de los servicios, cosas o usos conexos y adicionales.

NOTIFÍQUESE


ALBA MARÍA BERTEL CENTANARÓ
JUEZ

Firmado Electrónicamente